



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N°

49

09 DIC 1999

Por la cual se modifica la Resolución Rectoral N° 1515 del 8 de octubre de 1996 y se dictan otras disposiciones para los estudiantes de la Licenciatura en Música.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993,

CONSIDERANDO :

Que la Universidad, en convenio de Cooperación académica con el Instituto de Cultura de Boyacá ICBA, ofrece el programa de Licenciatura en Música.

Que por el perfil y las características especiales del programa, se requiere una reglamentación para la administración curricular específica.

Que la Resolución Rectoral N° 1515 del 8 de Octubre de 1996 requiere ser actualizada al tenor de la Resolución 029 del 24 de septiembre de 1999 emanada del Consejo Académico por la cual se aprueba el Proyecto Académico Educativo del programa de Licenciatura en Música.

Que según el Artículo 134 del Acuerdo 130 de 1998 los reglamentos específicos de los diferentes programas académicos, deberán ser revisados y ajustados con las directrices y lineamientos generales de dicho acuerdo.

Que el Comité de Currículo de la Licenciatura en sesión N° 12 del 22 de noviembre de 1999, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación en su sesión N° 25 del 23 de noviembre de 1999.

Que el Consejo Académico, en sesión N° 035 del 7 de diciembre de 1999, aprobó la adopción de ésta reglamentación.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución Rectoral N° 1515 del 8 de octubre de 1996 aplicable exclusivamente a los estudiantes de la Licenciatura en Música, dentro del convenio UPTC-ICBA.

ARTÍCULO 2°. Una vez admitido el estudiante al programa de Licenciatura en Música presentará una prueba de ubicación, para determinar a nivel en el Área de Formación específica. La prueba determinará el acceso directo al Área de Formación Específica Superior o en su defecto al programa de nivelación, cuyo plan de estudios se distribuirá como se describe a continuación :

SEMESTRES DE NIVELACIÓN PARA EL ÁREA DE FORMACIÓN ESPECÍFICA.

PRIMER SEMESTRE DE NIVELACIÓN

	HS
Fundamentos de la Música I-N.....	4
Entrenamiento Auditivo I-N.....	2
Solfeo I-N.....	2
Organizaciones Musicales I-N.....	4
Piano general I-N.....	1
Enfasis Instrumental y/o vocal I-N.....	2
Introducción a la Historia Social del Arte y de la Música I-N.....	2

SEGUNDO SEMESTRE DE NIVELACIÓN

Fundamentos de la Música II-N.....	4
Entrenamientos II-N.....	2
Solfeo II-N.....	2
Organizaciones Musicales II-N.....	4
Piano general II-N.....	1
Enfasis Instrumental y/o vocal II-N.....	2
Introducción a la Historia Social del Arte y de la Música II-N.....	2

TERCER SEMESTRE DE NIVELACIÓN

Fundamentos de la Música III-N.....	4
Entrenamiento Auditivo III-N.....	2
Solfeo III-N.....	2
Organizaciones Musicales III-N.....	4

Piano general III-N.....	1
Enfasis Instrumental y/o vocal III-N.....	2
Introducción a la Historia Social del Arte y de la Música III-N.....	2

Parágrafo 1°. Los temas de los exámenes de ubicación en las distintas áreas de formación musical serán anunciados con un mes de anterioridad a las pruebas de admisión, por el Comité de Currículo.

Parágrafo 2°. La prueba de ubicación comprende: Nivel de conocimiento específico, desarrollo auditivo, y nivel de desarrollo del Área Mayor de Formación.

ARTÍCULO 3°. Entiéndese la validación por suficiencia en la Licenciatura en Música, como la prueba única en asignaturas, núcleo temático, o Unidad Académica, que realiza el estudiante de la Licenciatura en Música, cuando éste se considere competente, ante un jurado, conformado por tres profesores del área designados por el Comité de Currículo dentro de los 30 días calendario siguiente a la autorización de la validación.

Parágrafo 1°. En las Áreas Mayores de formación, la validación por suficiencia, solamente se puede aplicar en los casos de transferencia y después de Licencia Académica. Ésta, determinará el semestre en que debe ser ubicado el estudiante, de acuerdo con el grado de conocimiento, desarrollo técnico y artístico.

Parágrafo 2°. Si los núcleos temáticos validados hacen parte de una unidad académica mayor, el estudiante deberá responder por los contenidos requeridos dentro de los ejes programáticos de integración de la unidad académica o módulo.

ARTÍCULO 4°. Son actividades académicas complementarias y forman parte del proyecto académico, los conciertos, audiciones internas, presentaciones artísticas y preparación de las mismas, talleres relacionados con el Área de Formación específica, las clases magistrales programadas por la institución.

ARTÍCULO 5°. El proceso de selección del Área Mayor de Formación se realizará al comienzo de primer semestre con audición ante los jurados determinados por el Comité de Currículo quienes evaluarán y aprobarán la opción escogida. Para los estudiantes que cursan el programa de nivelación de selección del Área Mayor de Formación específica se hará individualmente a través de una tutoría designada por el Comité de Currículo.

Parágrafo 1°. El estudiante puede cambiar de opción durante el transcurso del programa de nivelación.

Parágrafo 2°. A partir del primer semestre de formación profesional el estudiante deberá continuar su Área Mayor de Formación hasta culminar con el Recital de Grado, Composición, Dirección, o Monografía Analítica.

327

Parágrafo 3°. A partir del Primer Semestre cualquier cambio en el Área Mayor de formación solo podrá ser considerado a la luz de lo establecido en el Acuerdo que regula la administración académica del programa.

Parágrafo 4°. En casos excepcionales y a consideración del Comité de Currículo, ratificado por el Consejo de Facultad, un estudiante podrá combinar dos Áreas Mayores, siempre y cuando su promedio acumulado sea mayor o igual a 4.0 y el promedio del semestre inmediatamente anterior sea mayor o igual a 4.0. Se considerarán especialmente la combinación de un área teórica, con el área instrumental.

ARTÍCULO 6°. El recital de Grado ; Monografía Analítica y/o Composición, no exime de la Monografía de Investigación Pedagógica o las demás modalidades del Trabajo de Grado, según la Resolución N° 01 del 18 de mayo de 1999, emanada del Consejo Académico.

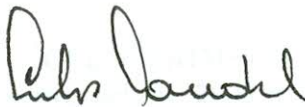
Parágrafo 1°. En el Área Mayor de Composición, se debe presentar un trabajo de grado o monografía con el proyecto final del Área Pedagógica.

Parágrafo 2°. El Área Mayor de Teoría podrá combinar el trabajo de grado o monografía con el proyecto final del Área Pedagógica.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral N° 1515 del 8 de octubre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los **09 DIC 1999**

 F 827

CARLOS ALBERTO SANDOVAL FONSECA

Presidente



JULIETTA ALARCÓN GONZÁLEZ

Secretaria

TUNJA - SUGAMOSO - CHIQUINQUIRA